

PROYECTO DE LINEAMIENTOS SOBRE RESARCIMIENTO DE DAÑOS A CONSUMIDORES COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Con fecha 31 de agosto de 2020, el Indecopi, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la "Secretaría Técnica") publicó para comentarios el proyecto "**Lineamientos sobre resarcimiento de daños ocasionados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas**" con el objetivo de establecer plazos, reglas, condiciones o restricciones para que la Comisión ejerza su facultad de promover procesos judiciales de responsabilidad civil por los referidos daños, en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores afectados. Estas disposiciones también son aplicables a las asociaciones de consumidores cuando, previa autorización de la Comisión, promuevan procesos judiciales de resarcimiento de los daños derivados de conductas anticompetitivas en defensa de los intereses colectivos de los consumidores afectados.

Al respecto, las principales disposiciones del proyecto son las siguientes:

- **Inicio del Proceso Judicial**

Previo informe favorable de la Secretaría Técnica, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia podrá ejercer su facultad de promover procesos judiciales sobre conductas anticompetitivas, sancionadas por resolución firme, que hayan ocasionado daños lesionando los intereses difusos o colectivos de los consumidores.

Debe entenderse por resolución firme, a aquella que no puede ser impugnada ni por la vía administrativa ni por la vía judicial.

En ese sentido, son ejemplos de resoluciones firmes: (i) La resolución de la Comisión que declara la existencia de una conducta anticompetitiva y no es apelada, quedando consentida; (ii) La resolución de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) que confirma la resolución apelada de la Comisión que declara la existencia de una conducta anticompetitiva, y que no es impugnada judicialmente; y (iii) La resolución de la Sala que confirma la resolución apelada de la Comisión que declara la existencia de una conducta anticompetitiva que es impugnada judicialmente, pero cuya validez se mantiene luego de que concluye el respectivo proceso contencioso administrativo.

Cabe precisar que, el acto firme es fundamental para el cómputo del plazo prescriptivo dentro del cual se puede plantear la demanda de resarcimiento, en tanto dicho plazo de dos años se cuenta desde que queda firme la resolución que declara la existencia de la conducta anticompetitiva que ocasionó los daños.

- **Sujetos Involucrados**

La Comisión podrá promover procesos judiciales de resarcimiento de daños contra los sujetos señalados en los artículos 2.1 y 2.4 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas que hayan sido declarados, a nivel administrativo, responsables de la conducta anticompetitiva mediante resolución firme. Es decir, a las empresas que alcanzan acuerdos anticompetitivos o abusan de su posición de dominio (artículo 2.1) y a quienes faciliten la conducta en el caso de cárteles «duros» (artículo 2.4). En caso haya varios responsables, estos responden solidariamente.

Los sujetos mencionados son los siguientes:

- Personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, que en el mercado oferten o demanden bienes o servicios o cuyos asociados, afiliados, agremiados o integrantes realicen dicha actividad. Se aplica también a quienes ejerzan la dirección, gestión o representación de los sujetos de derecho antes mencionados, en la medida que hayan tenido participación en el planeamiento, realización o ejecución de la infracción administrativa. (art. 2.1)
- Personas naturales o jurídicas que, sin competir en el mercado en el que se producen las conductas materia de investigación, actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de una infracción sujeta a la prohibición absoluta. Se incluye en esta disposición a los funcionarios, directivos y servidores públicos, en lo que no corresponda al ejercicio regular de sus funciones. (art. 2.4)

Respecto a los "facilitadores" como demandados, la Comisión deberá analizar con especial cuidado su papel en la conducta anticompetitiva, a fin de determinar su grado de participación en relación con los daños que se pretende resarcir, de conformidad con lo establecido por el artículo 1978 del Código Civil.

- **Programa de Clemencia**

La Comisión no promoverá acciones resarcitorias contra los solicitantes de clemencia tipo A, lo cual significa que el Indecopi no tenía investigación alguna en trámite al momento de la presentación de tal solicitud y que sin ella probablemente no habría descubierto la conducta anticompetitiva.

- **Ejecución de la decisión de la Comisión de promover el proceso de resarcimiento de daños**

La Comisión estará habilitada para ejercer la facultad de promover el proceso de resarcimiento de daños, previo informe de la Secretaría Técnica: (i) Verifique que el caso concreto se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo previamente delimitados; (ii) Determine la clase de consumidores afectados; (iii) Verifique que se encuentra dentro del respectivo plazo prescriptivo; y (iv) Determine que se cumplen otros presupuestos procesales pertinentes.

- **Prescripción**

La acción para plantear la demanda de resarcimiento de daños prescribe a los dos (2) años contados desde que queda firme la resolución que declara la existencia de la conducta anticompetitiva.

Cuando la Secretaría Técnica tome conocimiento de que una resolución que declara la existencia de una conducta anticompetitiva ha quedado firme, publicará una nota en la página web del INDECOPI y en una de sus redes sociales, precisando la fecha en que se produjo la firmeza del acto y resumiendo el contenido de la resolución.

- **Publicidad de la demanda**

De acuerdo al artículo 7.1 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, se establece la publicidad de la demanda y el contenido mínimo de tal comunicación, obligando a la Secretaría Técnica a publicar un resumen de los principales fundamentos de hecho y derecho de la demanda, precisando cuál es la clase de consumidores cuyos intereses difusos o colectivos están siendo protegidos. Cabe precisar que se ha previsto que dicha comunicación se efectúe, como máximo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la admisión de la demanda al Indecopi.

Cabe precisar que se ha previsto que dicha comunicación se efectúe, como máximo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la admisión de la demanda al Indecopi.

- **Derecho de exclusión (Out-out)**

Los consumidores tienen derecho de exclusión, así, si optan por excluirse deberá informar de ello a través de un escrito simple, presentado en la mesa de partes virtual del Indecopi o de forma presencial en la mesa de partes física ubicada en las oficinas del Indecopi (u otro canal oficial habilitado) y dirigido a la Secretaría Técnica, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación.

- **Ejecución de la condena resarcitoria**

La ejecución de la condena resarcitoria deberá procurar alinearse a los siguientes mecanismos y en ese orden de preferencia:

1. La compensación directa a los consumidores de la clase que han sido adecuadamente identificados en el expediente administrativo sobre conductas anticompetitivas, y de los que hayan acreditado su condición de afectados ante la Secretaría Técnica.
2. La compensación indirecta que puede materializarse sea, en particular a través de transferencias a favor de una o varias personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente seleccionadas por la Comisión

Es importante mencionar que estas medidas pueden ser complementarias y no necesariamente excluyentes

- **Legitimación de las asociaciones de consumidores**

La Comisión, previo informe favorable de su Secretaría Técnica, puede delegar la facultad de iniciar procesos judiciales de resarcimiento de daños derivados de conductas anticompetitivas a asociaciones de consumidores debidamente reconocidas como tales, en casos donde no haya decidido promover procesos judiciales de resarcimiento de daños en defensa de los intereses colectivos de los consumidores afectados y estime que tales asociaciones podrán representar de manera efectiva dichos intereses.

Finalmente, el Proyecto dispone que los lineamientos son de aplicación inmediata incluso a los procesos judiciales en trámite.

Plazo para comentarios: Es preciso mencionar que se puede enviar comentarios al Proyecto de Lineamientos, **hasta el 30 de octubre de 2020**, a la Secretaría Técnica (st.clc@indecopi.gob.pe).

Para mayor información del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe